

Indultado Setiembre 5 de 1906.

291

200

NCIARIA I



TIMONIO DE CONDI

Año de 189



Indultado

Rematado *Eduardo Saavedra* FILIACION N.º 1637 CELDA N.º 291

Delito *Homicidio*

Pena *doce años*

Comienza la condena *Enero 1º de 1896*

Termina la condena el *1º de Enero de 1908*

*Tribunal Lima*

*Ahoros*

*8/11.92*

EL SECRETARIO



Lima Diciembre 5 de 1896.

Sr Director del Panoptico:

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada, por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo de homicidio Eduardo Saavedra, a la pena de penitenciaría, en tercer grado, termino máximo, o sean doce años de dicha pena, con las accesorias de ley; debiendo permanecer el mencionado reo en la Cárcel de Guadalupe de esta Capital, hasta que se desocupe celda en el Panoptico. Regístrese, comuníquese y remítase el testimonio adjunto al Director de este último establecimiento."

Trascríbala a U.S. para su conocimiento y demas fines remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que a U.S.

Ricardo Braun

De

ma Diciembre 7 de 1896



Con el testimonio de su referencia  
Arduere

Sana



Copias de condena

~ del reo.

Eduardo Saavedra

por.

Homicidio



Compte de l'année 1800



1800

Compte de l'année 1800

Compte de l'année 1800

1800



Benjamin D. Berdejo: Escribano ad-  
 erito al Crimen certifica: que á fojas cuaren-  
 ta y una, fojas cuarenta y ocho y fojas Cincuen-  
 ta, del juicio seguido de oficio contra Eduardo  
 Saavedra por homicidio, se encuentran los  
 Sentencia }  
 de 1.<sup>a</sup> Instancia }  
 y actuados cuyo tenor es como sigue: En el  
 juicio seguido de oficio contra Eduardo  
 Saavedra, por homicidio, Agente Fiscal y  
 Doctor Don Manuel Amat y León y Defen-  
 sor del acusado el procurador de turno  
 Don Aurelio Alfaro: - Vistos y considera-  
 do. Primero: que Eduardo Saavedra y Mel-  
 chor Santibañes que eran muy amigos  
 y trabajaban juntos, salieron del traba-  
 jo en la tarde del veintiocho de Setiem-  
 bre último, dirigiéndose á la casa del pa-  
 dre del segundo, de donde se fueron  
 á la calle de la Confianza y entraron  
 á la pulperia de José Roncagliolo, en  
 la que bebieron algunas copas de licor  
 en compañía de unas mujeres que es-  
 taban allí (fojas cinco, nueve, diez y siete  
 vuelta, veinte vuelta, veintiuno, veintiuno  
 vuelta y cuarenta vuelta; Segundo:  
 que á poco rato de estar en la citada  
 pulperia que llamase Saavedra (fojas si-  
 tadas) Tercero: que poco mas tarde entre  
 nueve y diez de la noche, Saavedra le  
 injurió á Santibañes la herida la herida

que le ocasionó la muerte, por lo que el  
enjuiciado fue apresado por la policía  
(fojas una, dos, cuatro, diez y seis y diez  
y siete) Cuarto: que Saavedra no niega  
el delito de que se le acusa, pero si  
pretende que a causa de un excesiva em-  
braguez no recuerda nada, ni se da  
cuenta del hecho que se juzga (fojas  
cinco y veintiocho vuelta). Quinto que aun  
que está probado que el enjuiciado estu-  
vo borracho bebiendo licor no lo está  
el que se hubiera emborrachado pues solo  
hay un testigo, que es su concubina Ro-  
sa Cabada que afirma tal cosa, afirman-  
do cosa distinta el puerpero Roncagliolo  
y el inspector que capturó al acusado  
(fojas diez y seis, veinte vuelta y veintinueve  
vuelta). Sexto: que llama sobremane-  
ra la atención que Saavedra recuerde  
perfectamente lo ocurrido y solo pierda  
la memoria respecto al hecho criminal  
que se juzga, pues tanto en su instruc-  
ción como en su confesión, proporciona  
datos sobre hechos anteriores y posterio-  
res al delito que motiva este juicio (fo-  
jas cinco y veintiocho vuelta). Séptimo: que  
se pues indudable que Saavedra es el  
autor del delito que se juzga, delito  
comprendido en el artículo doscientos  
treinta y dos del Código Penal. Por



estos fundamentos y demás que resultan  
 de autos y de conformidad con lo dicta-  
 minado por el Agente Fiscal = Fallo  
 que debo declarar y declaro, que está  
 probado que Eduardo Saavedra es el au-  
 tor responsable del homicidio que se ju-  
 ga y en consecuencia lo condeno a la  
 pena de penitenciana en tercer grado ter-  
 mino maximo, o sea a doce años de dicha  
 pena con las accesorias del artículo trein-  
 ta y cinco del Código Penal, la que co-  
 menzará a contarse desde la fecha. Y  
 por esta mi sentencia definitivamente  
 juzgando en primera instancia, la  
 que se elevará en consulta al Supe-  
 rior Tribunal, así lo pronuncio, man-  
 do y firmo - Lima Agosto trece de mil  
 ochocientos noventa y seis = Rosendo Ba-  
 dani - Jefe, pronuncio y firmo la sentencia  
 que antecede el señor juez que la suscribe  
 en el día de su fecha, estando en audien-  
 cia pública en la sala de su despacho,  
 la que yo el actuario publique conforme  
 a ley en presencia de los testigos Don  
 Rosendo Fernandez y Don Amal Ayllón  
 de que doy fe. - Benjamin D Berdijo = Li-  
 ma doce de Setiembre de mil ochocientos  
 noventa y seis = Vietas de conformidad  
 con lo expuesto por el señor Fiscal: Con-  
 firmaron la sentencia de fojas cuarenta

Auto de la  
 Corte Superior

Auto de la <sup>Excm<sup>a</sup></sup>  
Corte Suprema.

Primera, fecha tres de Agosto último,  
por la que se condena á Eduardo  
Saavedra á la pena de penitenciaria  
en tercer grado término máximo, o sea  
á doce años y á las accesorias del ar-  
tículo treinta y cinco del Código Penal,  
contándose el término para la prin-  
cipal desde el primero de Enero del  
año en curso y las devolvieron = Arbu-  
luí = Paredes = Flores = Puente Amar = Tu-  
pa = Se publicó conforme á la ley de  
que certifica = Benjamín Lama = El  
Infrascrito - secretario de la Excm<sup>a</sup> Corte  
Suprema de Justicia = Certifica; que  
en virtud del recurso de nulidad inter-  
puesto por Eduardo Saavedra en el  
juicio que se le sigue por homicidio,  
este Supremo Tribunal, ha resuelto lo  
que sigue: Lima Octubre catorce de  
mil ochocientos noventa y seis = Vistas  
de conformidad con lo opinado por el  
Ministerio Fiscal declararon no haber  
nulidad en la sentencia de vista  
de fojas cuarenta y ocho, en fecha  
doce de Setiembre último, que confor-  
mando la de Primera instancia de  
fojas cuarenta y una, en fecha tres  
de Agosto de este año, condena á  
Eduardo Saavedra á la pena de  
penitenciaria en tercer grado, tér-



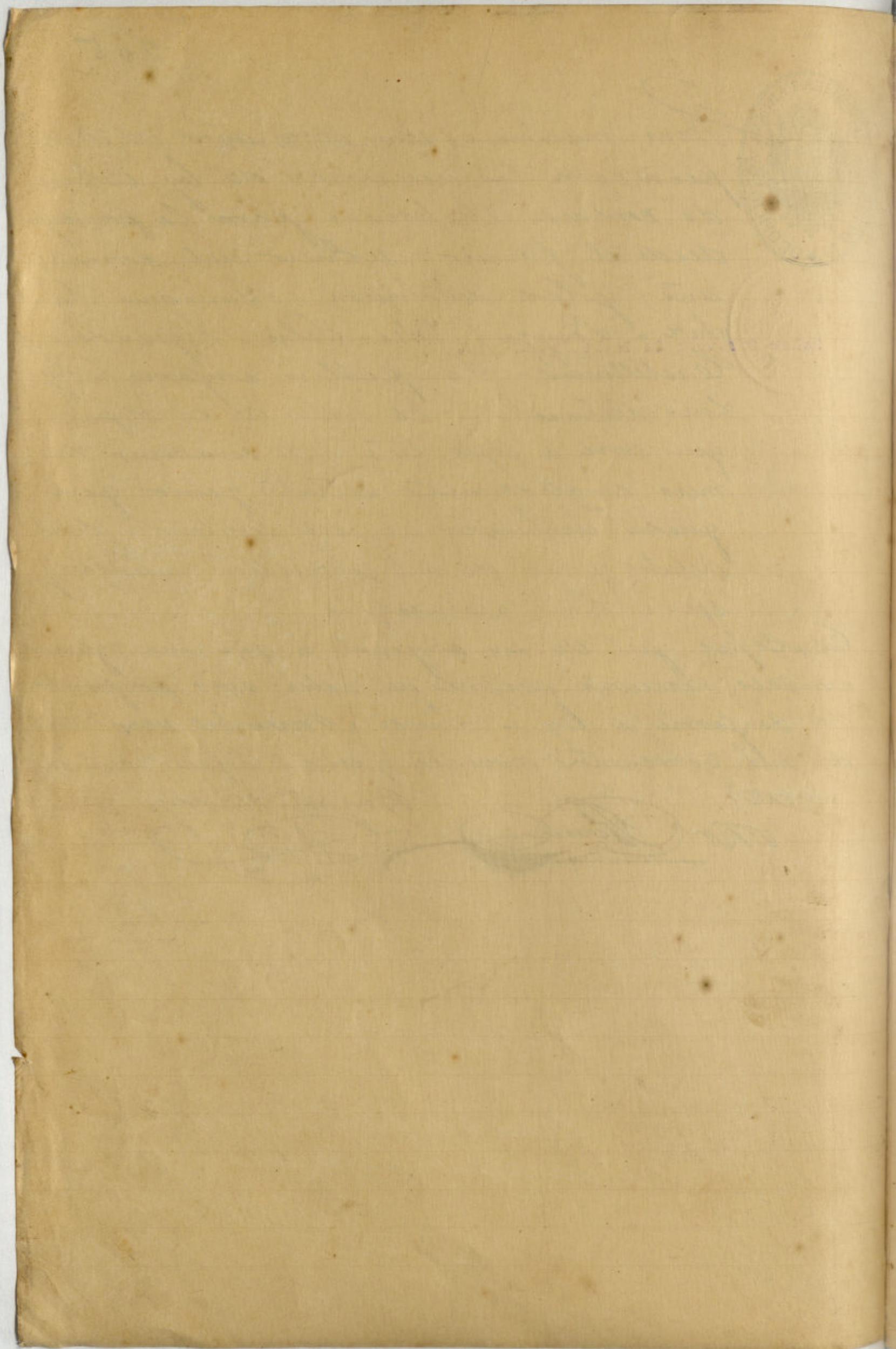
Pena maxima o sean doce años de dicho  
 pena, con las accesorias de ley, debien-  
 do contarse el término para la ejecución  
 desde el primer de Enero del corriente  
 año; y los devolvieron = Gurman = San-  
 chea = Loayza = Velas = Solar = Figueroa  
 Castellanos = Se publicó conforme a ley  
 Luis delvecchi. = Es copia de su original  
 que corre a folios tres del cuaderno nu-  
 mero cuatrocientos setenta y uno que  
 queda archivado en esta secretaría = Lima  
 a los quince de mil ochocientos noventa y  
 seis = Luis delvecchi =

Es copia fiel de su original a que me refiero  
 en caso necesario despues de haber sido confronta-  
 da conforme a ley. - Lima Noviembre veintisiete  
 de mil ochocientos noventa y seis. (tarjado haciendo  
 no vale).

V. B. R.

Pomero

Bonifacio D. Dordoy



Lima, 5 de setiembre de 1906.

Señor Director de la Penitenciaría.

2550

S.E. al Presidente de la República ha puesto el cónplase á la siguiente ley:

"El Congreso de la República Peruana-Ha dado la ley siguiente:-El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del art 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al rec Eduardo Maavedra, el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena-Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento-Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos seis.-H. H. Barrios, Presidente del Senado-Juan Pardo, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados-José Manuel García, Senador Secretario-A. F. León, Diputado Secretario-Al Excm<sup>o</sup> señor Presidente de la República-Lima, tres de setiembre de mil novecientos seis-Cónplase, regístrese, comuníquese y publíquese-Óficina de S. E.-Polax."

que transcribo á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

*J. de la Cruz*



Lima 6 de Setiembre del 1906.

A correo recibo y archivar.

*Portillo*